



**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Considerando:

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación*”¹

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)² reconoce, en su Art. 12 a: la autonomía responsable, la calidad, la pertinencia y la equidad (...), como principios rectores del sistema de educación superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)³ reconoce al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), como organismo público del sistema de educación superior, parte integrante del sistema interinstitucional de aseguramiento de la calidad y con competencia para acreditar las instituciones de educación superior;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Bolivariana del Ecuador⁴ reconoce en su Art. 8 que “*asume los principios del Sistema de Educación Superior*” y que la autonomía responsable, desde el ámbito administrativo, garantizará “*una gestión administrativa independiente, eficiente y de mejora continua de la calidad que posibilite la acreditación institucional y de las carreras (...)*”

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto de la Universidad Bolivariana del Ecuador,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD⁵

¹ Registro Oficial. (20/10/2008). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito.

² Registro Oficial No 298 (2010) *Ley Orgánica de Educación Superior*. Quito.

³ Ídem.

⁴ UBE (2021) Estatutos (artículo 8).

⁵ En el presente Reglamento el uso del masculino se considera como medio para dar a la redacción normativa carácter colectivo, simplificar la comunicación en atención al principio de economía del lenguaje y como proceso evolutivo enfocado a la minimización del esfuerzo invertido a la hora de hablar, escribir o expresar algo y hacerlo



CAPITULO I

DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA UBE

Artículo 1. Objeto: El Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la UBE (SAC-UBE) tiene como objeto la difusión de la Cultura de la Calidad y la dirección, seguimiento y apoyo técnico de los procesos de evaluación interna o externa con fines o no de acreditación.

Artículo 2. Alcance: El Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la UBE (SAC-UBE) tiene como campo de acción todos los procesos estratégicos, operativos y de apoyo de la institución y las actividades a ellos asociadas, en los niveles de grado y posgrado.

Artículo 2.1. A falta de norma expresa, en el presente reglamento, se considerarán con igual obligatoriedad, las contenidas en la normativa vigente de la UBE y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siempre que versen sobre el conflicto presentado y no contradigan los principios y naturaleza de la presente.

Artículo 3. El Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la UBE integra estratégicamente los procesos siguientes:

- Proceso para la conformación, declaratoria o modificación de las políticas de calidad institucionales
- Proceso de autoevaluación
- Proceso de aseguramiento de la calidad al progreso académico de los estudiantes en las carreras y programas de la institución
- Proceso de aseguramiento de la calidad de carreras y programas
- Proceso de aseguramiento de la calidad del desempeño del personal docente
- Proceso de aseguramiento de la calidad del desempeño del personal de apoyo a los procesos sustantivos y del personal de servicio
- Proceso de aseguramiento de la calidad de la enseñanza y el seguimiento al perfil de egreso de cada carrera o programa de la institución.
- Proceso de aseguramiento de la calidad de la gestión de la investigación y la innovación

de manera concisa y clara sin que ello esté asociado o tenga la intención de discriminar a nadie por su sexo biológico, identidad de género u orientación sexual.



- Proceso de seguimiento de las condiciones institucionales para el aseguramiento de la calidad.
- Proceso de aseguramiento de la calidad de las sedes y extensiones si las tuviera
- Otros procesos que, proyectivamente, se declaren en el Plan de Estratégico de Desarrollo institucional de la UBE.

Artículo 4. Son parte integrante del SAC-UBE todos los procedimientos relativos a los procesos mencionados en el artículo 3 de esta normativa y que determinen y definan acciones en función del aseguramiento y la mejora continua de la calidad en la Universidad Bolivariana del Ecuador. Se incluirán los siguientes:

- a. Procedimiento para el seguimiento al progreso académico de los estudiantes,
- b. Procedimiento para la evaluación del desempeño del profesorado y personal de apoyo y de servicios,
- c. Procedimientos para la evaluación de la calidad de las prácticas pre profesionales,
- d. Procedimiento para la determinación del impacto de los programas y proyectos de vinculación,
- e. Procedimiento para la titulación,
- f. Procedimiento para garantizar la inserción laboral del graduado,
- g. Procedimiento para la determinación de la satisfacción de graduados y empleadores con calidad formativa y,
- h. Procedimientos para la atención a las sugerencias y reclamaciones de la comunidad interna y externa de la UBE, entre otros.

Artículo 5. Cada uno de los mencionados procedimientos y los que puedan generarse a favor del aseguramiento y la mejora continua de la calidad en la UBE serán aprobados, a solicitud de las diferentes instancias, por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Artículo 5.1.- La descripción de los procedimientos, los formularios y otras herramientas, así como los resultados de la aplicación continua de los mismos formarán parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la UBE y generarán, como producto final, información y documentación relativa a dicho sistema la que constituirá insumos y evidencias en los procesos de acreditación por lo que las áreas o estamentos responsables tendrán a su cargo la protección, archivo, conservación y seguridad de la misma.



CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, DECLARATORIA O MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE CALIDAD

Artículo 6.-El proceso de conformación, declaratoria o modificación de la política de calidad constituye el primer y fundamental elemento del proceso de mejora continua y marca el camino y la dirección que debe tener la Universidad Bolivariana del Ecuador y la forma en que se adecuarán y articularán las acciones que emprendan y los objetivos que se persigan, a la filosofía institucional (misión, visión, valores);

Artículo 7. La Política de Calidad de la UBE será aprobada por el CSU y constituye información documentada, y como tal, deberá ser revisada periódicamente con la intención de evaluar si lo formulado en ella mantiene vigencia y se alinea a las estrategias y proyecciones de desarrollo de la universidad o si debe reformularse o modificarse íntegramente;

Artículo 8. La Política de Calidad de la Universidad Bolivariana del Ecuador constituye una herramienta para garantizar la mejora continua de la calidad y el desarrollo estratégico institucional y será socializada ampliamente a la comunidad interna y externa. En este sentido, el CSU dispondrá, una vez declarada la misma o aprobada su modificación, las acciones a seguir y los responsables de garantizar que todas las personas, entidades y grupos de interés que se relacionen con la UBE la conozcan, la entiendan e puedan identificar sin dificultad los efectos de su puesta en práctica.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, DE SUS MIEMBROS, DE SU FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES

Artículo 9. La Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, dentro de la estructura organizacional de la UBE es un órgano de consultoría, apoyo y coordinación académica – administrativa en relación al Órgano Colegiado Académico Superior que se crea al amparo de los artículos 16, 39, 40 y 41 del Estatuto de la Universidad Bolivariana del Ecuador y es la instancia encargada de desarrollar y gestionar las competencias de la UBE en materia de calidad.



Artículo 10. Las funciones de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la UBE se describen en Estatuto Orgánico de la UBE en el Artículo 41.- Atribuciones y responsabilidades entre las que se listan las siguientes:

- a. Proponer las políticas y estrategias de evaluación interna de la institución y de las carreras coordinadas con las políticas, estrategias y el modelo de evaluación y aseguramiento de la calidad aprobado por el CACES
- b. Generar la cultura de autoevaluación institucional y de las carreras en función del aseguramiento y la mejora continua de la calidad educativa
- c. Comunicar al Consejo Universitario acerca de los informes y recomendaciones derivados de los procesos de autoevaluación institucional y de las carreras, así como de la evaluación externa
- d. Elaborar los proyectos de autoevaluación interna para someter a la aprobación del Consejo Universitario
- e. Organizar el plan de capacitación en evaluación institucional y de carrera dirigido a Autoridades, Profesores, Estudiantes, Empleados y Trabajadores y Graduados y directivos de instituciones y organizaciones de directa relación y convenios con la Universidad y las carreras
- f. Supervigilar que la institución y las carreras resguarden y entreguen oportunamente las evidencias exigidas por los modelos de evaluación a la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad y disponer al mismo la preparación de los documentos necesarios para presentarlos a los organismos de evaluación externa
- g. Disponer los mecanismos para la divulgación de los procesos y los resultados de las evaluaciones internas y externas.

Artículo 11. El Órgano Colegiado Académico Superior (CSU) de la UBE podrá delegar otras funciones a la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad que entienda procedente.

Artículo 12. Serán miembros de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la UBE, designados todos por el CSU para asumir dichas funciones:

- Rectora o el Rector quien lo preside,
- Directora o el Director del Departamento de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad,
- Profesor Titular de cada carrera y su suplente,
- Representante de los Estudiantes y un suplente,
- Representante de los Graduados y un suplente,
- Representante de los Empleados y Trabajadores y un suplente



- Adicionalmente podrá estar integrada por otros miembros ad hoc que considere el CSU de la UBE.

Artículo 13. El tiempo de duración en la función de miembros de la comisión de los profesores y los representantes de los estudiantes, graduados, empleados y trabajadores designados por el Órgano Académico Colegiado Superior de la UBE se regirá por lo establecido en el Artículo 40 del Estatuto Orgánico de la universidad.

Artículo 13.1.- Constituirán causales de término de funciones como miembros de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la UBE:

- a) dejar de pertenecer al colectivo por el que fueron designados/as,
- b) cuando se produzca la revocación de su nombramiento por solicitud de alguna autoridad académica de la UBE previa aprobación del CSU,
- c) a petición del propio miembro por causas justificadas. En todos los casos quien funja como presidente de la comisión solicitará al CSU de la UBE un nuevo nombramiento para completar el listado de miembros de la misma.

Artículo 14. Los miembros de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la UBE tienen derecho a participar con voz y voto en las sesiones de la comisión, conocer con antelación suficiente la convocatoria y orden del día de las reuniones y los documentos relativos a cada sesión que constituirán temas de deliberación o resolución en cada sesión convocada.

Artículo 14.1. Sin perjuicio de lo anterior, todos los miembros podrán presentar propuestas y realizar preguntas sobre la gestión de las actividades relacionadas con la calidad en la UBE en los términos previstos en esta normativa, así mismo les asistirá el derecho para solicitar datos, informes y documentos complementarios a los análisis y al ejercicio de su función.

Artículo 15. Serán obligaciones de los miembros de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad:

- a. asistir a las reuniones y sesiones extraordinarias convocadas por el presidente de la comisión y contribuir a su normal desarrollo,
- b. colaborar en la elaboración de estudios, informes y otros que solicite la presidencia de la comisión o su delegado,
- c. participar en la planificación, preparación, ejecución y seguimiento en los procesos de autoevaluación con o sin fines de acreditación nacionales o internacionales, o para certificaciones



- d. mantener la privacidad del acceso y compartimentación de los documentos y/o informaciones obtenidas como miembro de la comisión, así como de los análisis, acuerdos y deliberaciones que se produzcan en el seno de la misma.

Artículo 16. Las sesiones de la comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán notificadas, con el correspondiente detalle de los asuntos objeto de deliberación y la documentación requerida para el análisis, con una antelación mínima de 72 horas. Las sesiones extraordinarias se convocarán siempre por el presidente/a de la comisión o su delegado o cuando la tercera parte de los miembros, de común acuerdo, solicite la convocatoria al presidente/a.

Artículo 16.1. Para el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria podría hacerse, según la urgencia, hasta con 24 horas de antelación. Para el inicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de los miembros de la comisión.

Artículo 17. Los acuerdos en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad serán adoptados por mayoría simple de los votos de los miembros presentes y las votaciones siempre serán directas y abiertas.

Artículo 18. La Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad propondrá al CSU la conformación de los comités de evaluación o autoevaluación interna que consideren necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación los cuales apoyarán, en forma permanente, el trabajo que desarrolla la comisión en la UBE.

Artículo 19. La Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la UBE podrá proponer al CSU, por intermediación de su presidente, la creación de comisiones ad hoc para el estudio, análisis, documentación y/o levantamiento de evidencias que faciliten la toma de decisiones. Así mismo podrá solicitar la incorporación de uno o más miembros ad hoc a la comisión con la misma finalidad descrita.

Artículo 20. La Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la UBE se responsabilizará con el seguimiento de los planes de aseguramiento de la calidad que se realice tras un proceso de acreditación, tomando como insumo el informe de evaluación externa el cual incluirá los objetivos, metas, indicadores, medios de verificación, acciones, presupuesto y cronograma.



Artículo 20.1. Será responsabilidad de la Comisión presentar ante el CSU, para su aprobación, el citado plan, así como su envío al CACES en un plazo máximo de tres meses posteriores a la recepción del informe de acreditación o el que establezca la normativa vigente para el momento.

Artículo 21. La Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad se responsabilizará con los procesos de autoevaluación, evaluación, acreditación y categorización institucional y de las carreras y programas de la UBE y para ello se encargará de:

- a) planificar, organizar y ejecutar el proceso de autoevaluación de las carreras y la entrega del informe correspondiente al CACES previa aprobación del CSU
- b) coordinar las facilidades para el acceso total y libre a las instalaciones, a la información y otras fuentes de verificación que considere el equipo evaluador externo
- c) socializar la planificación y marcha del proceso de evaluación externa con los estudiantes y docentes de las carreras implicadas;
- d) promover y facilitar la participación de los estudiantes en la rendición del Examen Nacional de Evaluación de Carreras en las fechas determinadas por el CACES

CAPITULO IV DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 22. El CSU de la UBE, a propuesta de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad aprobará el diseño del proceso de autoevaluación institucional, de carreras y programas de la institución, así como de los procedimientos vinculados y las normas básicas que se seguirán para ejecutarlos.

Artículo 23. La autoevaluación es un proceso de análisis crítico, reflexivo, participativo y propositivo donde se identificarán las fortalezas y debilidades institucionales y/o de las carreras y programas con el objetivo de emprender acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento de la calidad.

Artículo 24. Para el proceso de autoevaluación se tomará como referencia el modelo vigente de evaluación institucional, de carreras o programas, según corresponda, socializado por el CACES el cual será el referente conceptual metodológico aplicable y la guía procedimental para la consolidación de los estándares asociados a la evaluación, a los indicadores implicados y al nivel de cumplimiento de los mismos.



Artículo 25. Las fases del proceso de autoevaluación, en cualquier caso, sea de carreras y programas, institucional o sedes y extensiones, comprenderán las siguientes etapas:

- 1) la planificación del proceso de autoevaluación donde se definirán:
 - a. las acciones que se pretenden ejecutar;
 - b. la selección del equipo a trabajar en la autoevaluación;
 - c. el cronograma necesario para alcanzar los objetivos propuestos;
 - d. la preparación, formación y concientización del equipo y la comunidad universitaria;
 - e. la definición de los mecanismos de participación efectiva de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en el proceso de autoevaluación;
 - f. la definición del procedimiento de autoevaluación y la metodología a ser aplicada;
 - g. la definición de los procedimientos de recolección de la información y revisión de documentos;
 - h. la determinación de la ruta operativa de la autoevaluación, los actores, roles e instancias de participación y los recursos requeridos,
- 2) la ejecución de la autoevaluación y
- 3) el informe de autoevaluación y análisis de los resultados.
- 4) elaboración del plan de mejora.

Artículo 26. El informe de autoevaluación institucional y/o de carreras y programas, sedes y extensiones, se emitirá por los equipos seleccionados o comités de autoevaluación interna correspondientes y será revisado y aprobado, en primera instancia, por la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la UBE y será presentado por dicha comisión al CSU para su aprobación final antes de ser remitido al órgano de control externo.

Artículo 26.1. Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce que la naturaleza de los modelos de autoevaluación responderá a los procesos acreditativos y/o certificativos para los cuales se crean.

Artículo 27. El informe de autoevaluación institucional y/o de carreras y programas, sedes y extensiones, deberá evidenciar la situación real y considerar, entre otros, los referentes obligatorios de una evaluación externa, los lineamientos e indicadores establecidos en el modelo aprobado por el CACES, así como el cumplimiento de la misión, visión, propósito y objetivos declarados en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y en los respectivos planes de aseguramiento, mejora o fortalecimiento, según sea el caso.



Artículo 28. El informe de autoevaluación institucional formará parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la UBE y constituirá un insumo y evidencia tangible en los procesos de acreditación por lo que las áreas o estamentos responsables tendrán a su cargo la protección, archivo, conservación y seguridad de la misma.

CAPITULO V

DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO AL PROGRESO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 29. La Universidad Bolivariana del Ecuador desarrolla el seguimiento al progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes a través de distintas acciones y mecanismos que implica a la planificación académica en las carreras y programas y al seguimiento del cumplimiento de la misma con la finalidad de garantizar que los estudiantes alcancen los resultados de aprendizaje previstos.

Artículo 30. Cada carrera y programa de postgrado antes del inicio de los correspondientes períodos académicos contarán, obligatoriamente, con la aprobación oficial de la planificación de las enseñanzas y el calendario académico por parte de la Dirección de Planificación Académica de la institución. Con ello realizará la solicitud de personal docente afín a las necesidades académicas de la respectiva carrera o programa.

Artículo 31. El Vicerrectorado Académico establecerá los indicadores que permitan medir y contextualizar el avance y progreso de los estudiantes, así como aquellos indicadores complementarios, excepto los de percepción, que serán definidos por el comité de calidad, los primeros podrán ser:

- tasa titulación,
- promoción,
- eficiencia académica terminal de la carrera o programa,
- calidad del desempeño académico de los estudiantes por asignatura y por período académico,
- permanencia, tasa de repitencia, tasa de abandono o deserción, etc.

Artículo 31.1. Con el resultado de dichas mediciones emitirá un informe semestral a la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la UBE y un plan de mejora ante las deficiencias que de ello se deriven que deberá incluir el o los responsables de su ejecución, los mecanismos para ejecutarlo, los plazos de cumplimiento y las acciones para su seguimiento y control.



Artículo 32. La descripción del comportamiento de los indicadores y tasas, el informe semestral que se emita y los planes de mejora formarán parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la UBE y generarán, como producto final, información y documentación relativa a dicho sistema la que se considerará como insumo y evidencia en los procesos de acreditación por lo que las áreas o estamentos responsables tendrán a su cargo la protección, archivo, conservación y seguridad de la misma.

CAPITULO VI

DEL PROCESO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 33. La dirección de Planificación y Gestión Académica emitirá el procedimiento o los procedimientos correspondientes al proceso de aseguramiento calidad del desempeño del personal docente que será sometido a análisis de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad antes de ser aprobado por el CSU de la UBE.

Artículo 34. El procedimiento en cuestión debe considerar:

1. la evaluación integral del desempeño del personal docente que se pondrá en conocimiento de este incluirá:
 - a. la opinión de los estudiantes sobre la actividad docente del profesorado realizadas mediante encuestas al finalizar cada período académico y que se sintetizarán en un informe individual
 - b. la autoevaluación del docente que considerará, desde su punto de vista, la evaluación personal de su desempeño en función de los problemas y los aspectos positivos de cómo ha transcurrido la docencia de sus asignaturas.
 - c. la evaluación de la dirección del departamento docente en relación al desempeño del profesor y al cumplimiento del plan individual de trabajo correspondiente al período académico analizado,
 - d. la coevaluación de los pares académicos (director de carrera, profesor responsable de asignatura, etc.) según se decida
2. los resultados de la evaluación del cumplimiento del plan de capacitación permanente y/o del plan de formación de postgrado en el o los que se encuentra involucrado el docente



Artículo 35. Al finalizar cada período académico el personal docente contará con un informe de evaluación de la calidad de su desempeño que constituirá el insumo para la rectificación, adecuación o modificación de los planes de mejora en el que se involucrará en lo sucesivo.

Artículo 36. En cualquier caso, e independientemente de que la presentación de los Informes Finales de evaluación del desempeño se realice, como regla, al finalizar un período académico y antes de la aprobación de la planificación para el siguiente, la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad podrá presentar, de conjunto con la dirección de Planificación y Gestión Académica de la UBE, ante la dirección del departamento docente al que se adscribe el profesor, informes extemporales sobre incidencias detectadas que requieran de la toma de decisiones urgentes dentro del mismo período académico.

Artículo 37. El plan o programa de acciones de mejora del desempeño individual de un profesor se aprobará antes de la organización del próximo período académico por la Dirección de la carrera, Coordinación de maestría o Departamento, con el visto bueno de la dirección de Planificación y Gestión Académica de la UBE y de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad y tendrá carácter vinculante para la organización docente del siguiente período académico.

Artículo 38. Para la asignación del profesorado por parte de la dirección de la carrera, coordinación de maestría o los departamentos docentes se hará atendiendo a la demanda y se tendrá en cuenta el perfil solicitado del docente, el sílabo o guías docentes de la o las asignaturas para las que se solicita el concurso de los docentes, debidamente revisados y aprobados por la instancia definida por el Vicerrectorado Académico así como los resultados de la evaluación integral realizada al docente y el cumplimiento del plan o programa de acciones de mejora del desempeño individual.

Artículo 39. Los informes de evaluación del desempeño del personal docente, los planes de mejora, los planes de capacitación, los programas de formación de postgrado y otra documentación que se genere en forma de encuestas, herramientas, etc., con tal fin formarán parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la UBE y reposarán en la carpeta del docente en la Dirección de Talento Humano, estos generarán, como producto final, información y documentación adicional relativa a dicho sistema la que será considerada siempre como insumo y evidencia en los procesos de acreditación por lo que las áreas o estamentos responsables tendrán a su cargo la protección, archivo, conservación y seguridad de la misma.



CAPITULO VII

DEL PROCESO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE APOYO A LOS PROCESOS SUSTANTIVOS Y DEL PERSONAL DE SERVICIO

Artículo 40. La dirección de Planificación y Gestión Académica UBE emitirá el procedimiento o los procedimientos correspondientes al proceso de aseguramiento calidad del desempeño del personal de apoyo a los procesos sustantivos y del personal de servicio que será sometido a análisis de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad antes de ser aprobado por el CSU de la UBE.

Artículo 41. El procedimiento en cuestión debe considerar:

1. la evaluación integral del desempeño del personal de apoyo a los procesos sustantivos y el personal de servicio, que se pondrá en conocimiento de estos, incluirá:
 - a. la autoevaluación individual en función de los problemas y los aspectos positivos del cumplimiento de sus funciones y tareas asignadas,
 - b. la evaluación anual del desempeño individual emitida por el director departamental,
2. los resultados de la evaluación del cumplimiento del plan de capacitación permanente y/o del plan de formación de postgrado en el o los que se encuentra involucrado

Artículo 42. Al finalizar cada año calendario, el personal de apoyo a los procesos sustantivos y el personal de servicio contarán con un informe de evaluación de la calidad de su desempeño que constituirá el insumo para la rectificación, adecuación o modificación de los planes de mejora en el que se involucrará en lo sucesivo.

Artículo 43. En cualquier caso, e independientemente de que la presentación de los Informes Finales de evaluación del desempeño se realice, como regla, al finalizar cada año calendario, las direcciones y departamentos, con el visto bueno de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad podrán presentar a la Dirección de Recursos Humanos de la UBE informes extemporales sobre incidencias detectadas que requieran de la toma de decisiones urgentes.

Artículo 44. El plan o programa de acciones de mejora del desempeño individual del personal de apoyo a los procesos sustantivos y del personal de servicio se aprobará se diseñará por el área a la que se encuentre vinculado dicho personal y deberá contar con el visto bueno de



la Dirección de Planificación y Gestión Académica de la UBE y de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad y tendrá carácter vinculante para la continuidad del trabajador en las funciones o cargo asignado en correspondencia con lo que establezca el Código del Trabajo de la República del Ecuador y las demás normativas que se apliquen.

Artículo 45. Los informes de evaluación del desempeño del personal de apoyo a los procesos sustantivos y del personal de servicio, los planes de acciones de mejora, los planes de capacitación, los programas de formación de postgrado y otra documentación que se genere en forma de encuestas, herramientas, etc., con tal fin formarán parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la UBE y generarán, como producto final, información y documentación adicional relativa a dicho sistema la que será considerada siempre como insumo y evidencia en los procesos de acreditación por lo que las áreas o estamentos responsables tendrán a su cargo la protección, archivo, conservación y seguridad de la misma.

CAPITULO VIII

DEL PROCESO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA Y DEL SEGUIMIENTO AL PERFIL DE EGRESO DE LAS CARRERAS O PROGRAMAS

Artículo 46. El proceso de aseguramiento de la calidad de la enseñanza y del seguimiento al perfil de egreso de las carreras o programas tendrá como objeto la supervisión del cumplimiento del encargo social que tiene la Universidad Bolivariana del Ecuador y que se materializa a través de los desempeños de los estudiantes y graduados de sus carreras y programas de postgrado.

Artículo 47. La Dirección de Planificación y Gestión Académica, la Dirección de Postgrados y el Vicerrectorado al que esta se adscribe, con el visto bueno de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, serán los responsables de diseñar el proceso de aseguramiento de la calidad de la enseñanza y del seguimiento al perfil de egreso de las carreras o programas, de emitir los procedimientos y las normativas al respecto y de presentarlos al CSU para su aprobación definitiva y/o modificación eventual. También tendrán implicación en este punto la dirección de Vinculación con la Sociedad y su vicerrectorado en lo que concierne a practicas preprofesionales:

Artículo 48. Los procedimientos y las normativas que se emita en relación a ello por la Dirección de Planificación y Gestión Académica y de Postgrado contemplarán, entre otros, los siguientes:



- procedimiento para el aseguramiento de la calidad en el cumplimiento del perfil de egreso,
- procedimiento para el aseguramiento de la calidad de las prácticas pre profesionales o prácticas de servicios comunitarios en cualquiera de sus variantes,
- procedimiento para la determinación del impacto de los programas y proyectos de vinculación,
- procedimiento para el aseguramiento de la calidad en las acciones de movilidad del estudiantado
- procedimiento para garantizar la inserción laboral del graduado,
- procedimiento para la determinación de la satisfacción de graduados y empleadores con calidad formativa
- procedimiento para el seguimiento e integración de las demandas de los graduados y empleadores en relación a actualización curricular de las carreras y programas de postgrado

CAPITULO IX

DEL PROCESO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN

Artículo 49. El proceso de aseguramiento de la calidad de la gestión de la investigación y la innovación tendrá como objeto la supervisión del desempeño del Sistema de Investigaciones e Innovación de la UBE así como del personal docente e investigador en la generación de resultados de la ciencia y la innovación en la universidad, en su socialización, sistematización y aplicación a la solución de problemas del desarrollo, en la conformación de alianzas multicéntricas e integración a redes y en el aumento de la visibilidad institucional.

Artículo 50. La Dirección de Investigaciones e Innovación Tecnológica y el Vicerrectorado al que esta se adscribe, con el visto bueno de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, serán los responsables de diseñar el proceso de aseguramiento de la calidad de la gestión de la investigación y la innovación, de emitir los procedimientos y las normativas al respecto y de presentarlos al CSU para su aprobación definitiva y/o modificación eventual.

Artículo 51. Los procedimientos y las normativas que se emita en relación a ello por la Dirección de Investigaciones e Innovación Tecnológica contemplarán, entre otros, los siguientes:



- procedimiento para garantizar el cumplimiento de la convocatoria, ejecución y financiamiento de proyectos,
- procedimiento para garantizar la determinación del impacto de los programas y proyectos de investigación e innovación,
- procedimiento para el aseguramiento de la calidad en las acciones de movilidad del profesorado
- procedimiento para garantizar la calidad en el desarrollo de los semilleros de investigación, el desarrollo e incorporación de estudiantes a las ayudantías de investigación y el reconocimiento de méritos estudiantiles por resultados significativos en la investigación y/o la innovación
- procedimiento para garantizar la calidad y transparencia en la socialización de los resultados
- procedimiento para garantizar el aseguramiento de la calidad en la integración a redes y/o para la conformación de alianzas multicéntricas
- procedimiento para garantizar el aseguramiento de la calidad la modificación de las política y líneas de investigación institucionales y de las carreras y programas, entre otros

CAPITULO X

DEL PROCESO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 52. El proceso de aseguramiento de la calidad de la gestión de los servicios universitarios tendrá como objeto la supervisión para garantizar:

- la calidad en los servicios del Centro de Recursos para el Aprendizajes y la Investigación.
- un ambiente de respeto a los valores éticos, integridad física, psicológica y sexual, servicios de orientación vocacional y profesional, créditos educativos, becas, ayudas económicas, servicio médico, dental, psicológico y social a estudiantes y colaboradores.
- los servicios, recursos, infraestructura tecnológica y procedimientos, para facilitar el aprendizaje y la investigación de estudiantes, colaboradores, investigadores y comunidad externa.

Artículo 53. La Dirección de Bienestar Estudiantil y del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) de conjunto al Vicerrectorado al que se adscriben, con el visto bueno de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, serán los



responsables de diseñar el proceso de aseguramiento de la calidad de la gestión de los servicios universitarios, de emitir los procedimientos y las normativas al respecto y de presentarlos al CSU para su aprobación definitiva y/o modificación eventual.

Artículo 54. Los procedimientos en relación al aseguramiento de la calidad y las normativas que se emita en relación a ello por la Dirección de Investigaciones e Innovación Tecnológica contemplarán, entre otros, los siguientes:

- procedimiento para la convocatoria, ejecución y financiamiento de proyectos,
- procedimiento para la determinación del impacto de los programas y proyectos de investigación e innovación,
- procedimiento para el aseguramiento de la calidad en las acciones de movilidad del profesorado
- procedimiento para el desarrollo de los semilleros de investigación, el desarrollo e incorporación de estudiantes a las ayudantías de investigación y el reconocimiento de méritos estudiantiles por resultados significativos en la investigación y/o la innovación
- procedimiento para la socialización de los resultados
- procedimiento para la integración a redes y/o para la conformación de alianzas multicéntricas
- procedimiento para la modificación de las política y líneas de investigación institucionales y de las carreras y programas, entre otros

CAPITULO XI

DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS CONDICIONES INSTITUCIONALES

Artículo 55. El proceso de seguimiento de las condiciones institucionales para el aseguramiento de la calidad tendrá como objeto la supervisión y el control de las condiciones de la base material física, los medios, la infraestructura y la red de servicios a la comunidad universitaria para garantizar el correcto desempeño de los procesos estratégicos, operativos y de apoyo en la UBE.

Artículo 56. La Comisión Administrativa y Financiera y la Comisión de Planeamiento, como órganos de consultoría, apoyo y coordinación académica – administrativa de la UBE, la Dirección Administrativa, la dirección de Talento Humano, la Dirección Financiera, la Dirección de Tecnologías y la Dirección de Bienestar Estudiantil, con el visto bueno de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, serán los responsables de diseñar y



emitir los diferentes procedimientos y normativas del proceso de seguimiento de las condiciones institucionales para el aseguramiento de la calidad, de presentarlos al CSU para su aprobación definitiva y/o modificación eventual y para la asignación de recursos necesarios para ello.

Artículo 57. Los procedimientos que se emitan responderán a las exigencias en cuanto a condiciones institucionales, suficiencia y servicios que se contemplen en el modelo de evaluación de Universidades y Escuelas Politécnicas que esté vigente aprobado por el CACES.

CAPITULO XII DE LOS PLANES DE MEJORA

Artículo 58. Los planes de mejora constituyen el conjunto de actividades o acciones de carácter correctivas o preventivas que se definen después de haber realizado un proceso de autoevaluación o evaluación, y criterios, indicadores no alcanzaron las metas esperadas.

Artículo 59. El plan de mejora debe contener las actividades o acciones, los responsables de ejecutar las actividades, los responsables de dar seguimiento a las actividades de mejora, los plazos de cumplimientos, las fuentes de información o evidencias, y deben definir un plan de seguimiento para la mejora que se va a implementar. Debe partir una meta incumplida y alcanzar la meta inicial.

Artículo 60. Durante la implementación del plan de mejora puede hacerse ajustes, que serán detectados durante el seguimiento.

Artículo 61. El máximo responsable del cumplimiento del plan de mejora y del seguimiento al plan de mejora es la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, en conjunto con el comité de calidad.

CAPITULO XIII DE ACREDITACIONES Y CERTIFICACIONES PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD



Artículo 62. Los procesos de acreditación y/o certificaciones para el aseguramiento de la calidad tendrá como objeto la supervisión y el control de las condiciones para el cumplimiento de los criterios y estándares de calidad establecidos en los instrumentos técnicos de evaluación acorde a la normativa vigente y los parámetros particulares establecidos por las certificadoras, para garantizar el correcto desempeño de los procesos formativos, en la UBE.

Artículo 63. La Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, será la responsable de diseñar y emitir los diferentes procedimientos y normativas para garantizar la acreditación y/o certificaciones y será su responsabilidad, presentar al CSU las propuestas para su aprobación definitiva y/o modificación eventual y para la asignación de recursos necesarios para ello.

Artículo 64. Los procedimientos que se emitan responderán a las exigencias en cuanto a condiciones institucionales, suficiencia y servicios que se contemplen en el modelo de evaluación de Universidades y Escuelas Politécnicas que esté vigente aprobado por el CACES y los parámetros de las certificadoras seleccionadas.

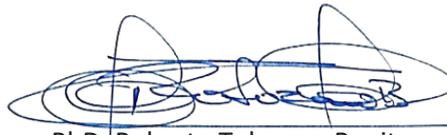
Artículo 65. Las evaluaciones con fines de acreditación y certificaciones se realizarán en base al modelo establecido por el órgano o instancia que vaya a realizar la acreditación o certificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El presente Reglamento interno para el aseguramiento de la calidad y sus procesos, se aplicará de igual manera a todas las sedes y extensiones de la Universidad Bolivariana del Ecuador que puedan constituirse en el futuro.

Aprobado en la ciudad de Durán, a los 18 días del mes de agosto de 2021, por el Órgano Colegiado Superior, de la Universidad Bolivariana del Ecuador representado por:


PhD. Stefania Zuñiga Delgado
Secretaria General


PhD. Roberto Tolozano Benites
Presidente del CSU Transitorio